



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandantes: Ana Esperanza Contreras Balaguera

Demandados: Sergio Cuervo Gómez, Lina Rodríguez de la Torre y
Hotel Minca La Casona Rodríguez Cuervo S.A.S.

Procesos: Reivindicatorio

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 14 y 15 de junio de 2022 desde las 9:00 a.m., del primer día de citación.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **Demandante:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 3 folios 1 a 93, y el allegado cuando recorrió las excepciones de mérito, que se avizora en el archivo 30 folio 9, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- Téngase como prueba pericial el dictamen rendido por la ingeniera industrial Rocio Amparo Alba G. y el economista Eduardo A. Arenas G., en atención a que cumple con los requisitos establecido en el artículo 226 del C.G.P., visto en el archivo 3 folios 94 a 253.
- Escúchese en declaración jurada a Angela Gómez García, Luisa Fernanda Conto Gómez, Jeison Pulido Mancipe, Luis Felipe Barrera Rodríguez y Alonso Quevedo Gil en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.
- Niéguese la solicitud de inspección judicial, en atención a que para demostrar: La identificación del inmueble sobre el cual recaen las pretensiones, el estado del predio, y las obras que se encuentran levantadas sobre el inmueble, es conducente una prueba pericial que se encuentra incorporado al expediente.
- Se abstiene de oficiar a los despachos judiciales solicitada, la Unidad de Control Urbano de la Localidad N°3, a la Casa de Justicia y Paz de Chía, y a la Notaría Primera de esta ciudad, en razón a que dichos instrumentos pudieron ser aportados por la parte directamente a través de un derecho de petición, conforme a lo dispone el artículo 173 inciso segundo.

❖ **Demandados** Sergio Cuervo Gómez, Lina Rodríguez de la Torre y Hotel Minca La Casona Rodríguez Cuervo S.A.S.:

- Escúchese en declaración jurada a Edilberto Quintero Mejía, Manuel Ignacio Boorquez en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.
- Téngase como prueba pericial el dictamen rendido por el arquitecto Eduard Bladimir Teller Fonseca, en atención a que cumple con los requisitos establecido en el artículo 226 del C.G.P., visto en el archivo 13.
- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

❖ **Oficio:**

- Cítese a Oswald Adrian Robert Giles para que rinda declaración en la audiencia ya señalada, en las horas de la tarde.
- Cítese a los peritos Rocio Amparo Alba G., Eduardo A. Arenas G., y Eduard Bladimir Teller Fonseca, a fin de ser interrogados conforme lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., en la diligencia señalada, en las horas de la tarde.
- Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe cual es el registro catastral del predio, identificado con el folio de matrícula 080-102991, cuál es el área y los linderos luego de las segregaciones que aparecen en dicho folio de matrícula, los costos deberán ser asumidos por las partes demandante y demandadas.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10d82498dedf01f99683e4a9f5ba5ea8a8795492d50846ccbb5abd
a622c0d041**

Documento generado en 26/05/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>